



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 2 de 2022

Señora Jueza, paso al despacho el proceso VERBAL- DIVORCIO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 2019 00 253 00 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante oficio que precede procedente de CAJA HONOR suscrito por el líder e Grupo asuntos jurídicos operaciones nos informa que el depósito judicial puesto a disposición de este juzgado el día 15 de diciembre de 2021 por valor de \$6.501.002,85 corresponde al 50% de los conceptos de cesantías registrados en la cuenta individual del afiliado durante la vigencia de la sociedad conyugal. Asimismo solicitan que se les informe si la medida cautelar de embargo sigue vigente sobre el otro 50% de las cesantías.

Por su parte el apoderado de la parte demandada solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado en el banco agrario con cargo de este proceso por concepto de 50% de cesantías. Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se ordenará la entrega a la demandada del depósito judicial en comentario.

Asimismo se ordenará oficiar a CAJA HONOR informando que la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2019, fue el embargo y retención del 50% de las cesantías, prestaciones sociales, vivienda militar a que tenga derecho el señor WILNER DAVID GONZALEZ OJEDA y fue comunicada mediante oficio No. 1482 septiembre 9 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la señora ANA KARINA BARRERA DELGADO del depósito judicial por valor de \$6.501.002,85. 50% equivalente de las cesantías.

SEGUNDO: OFICIAR a CAJA HONOR informando que la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2019, fue el embargo y retención del 50% de las cesantías, prestaciones sociales, vivienda militar a que tenga derecho el señor WILNER DAVID GONZALEZ OJEDA y fue comunicada mediante oficio No. 1482 septiembre 9 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 2 de agosto de 2022

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 003 2014 00 283 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

El demandado a nombre propio manifiesta que presente demanda de exoneración de alimentos a favor de la menor YULIANA OVIEDO SENA representada por su madre HIDA SUSANA SENA RAMOS

CONSIDERACIONES

La Corte suprema de justicia en sentencia STC734- 2019 sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial precisó lo siguiente. *En relación con el derecho de postulación exigido la corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, el proceso de alimento se trata de un trámite de única instancia por razón de su naturaleza y no de mínima cuantía. **La intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía a los abogados titulados, dejándose excepciones que por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) una de ellas se refiere al litigio en causa propia sin ser abogado inscrito, las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art 28 ibidem)***

En consecuencia se lo anterior, la judicatura se abstendrá de dar trámite a la demanda que ahora nos ocupa.

Asimismo se observa que el beneficiario de los alimentos es mayor de edad en consecuencia la madre ya no tiene la representación legal, razón por la cual deberá dirigir la demanda en contra de la beneficiaria de los alimentos.

Es importante resaltar asimismo que la demanda deberá presentarla dentro del proceso donde se fijaron los alimentos rad 23 001 31 10 003 2013 00 021 00, por cuanto el que ahora nos ocupa es un proceso ejecutivo de alimentos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

1°. **ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud presentada por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 2 de agosto de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 **2021** 00 042 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante, solicita se siga adelante con la ejecución.

Revisado el expediente se observa que lo solicitado no es procedente por cuanto mediante providencia de fecha 9 de diciembre de la presente anualidad la judicatura ordenó seguir adelante con la ejecución en consecuencia de lo anterior, se despachará desfavorablemente lo solicitado por el memorialista.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría, Montería, agosto 2 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **CUSTODIA Y REGULACION DE VISITA**, bajo el radicado N°. 2020-0051, junto con el informe de la Asistente Social del despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el informe de la Asistente Social del despacho, es del caso ponerlo de presente a las partes e insertar al expediente.

RESUELVE:

Póngase de presente el informe social realizado por la Trabajadora social de este despacho, a las partes e insertar al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Agosto 2 de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad.23 001 31 10 003 2022 00 134 00 con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandada solicita se re programe la fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, y asimismo pide que la toma de muestras a la señora SHIRLEY MOLINA HERNANDEZ en Tunja - Boyacá, toda vez que se encuentra radicada en ese departamento, y en simultánea al señor MERLY ANDERSON MARCELO ARGEL y a la menor LAIREF JIMENA MARCELO MOLINA en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado, se señalará para la toma de muestras el 24 de agosto del presente año, y se procederá a autorizar la toma de las muestras para la práctica de la prueba de ADN a la señora SHIRLEY MOLINA HERNANDEZ en la ciudad de Tunja - Boyacá, y en simultánea al señor MERLY ANDERSON MARCELO ARGEL y a la menor LAIREF JIMENA MARCELO MOLINA en esta ciudad.

Para tales efectos se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal de la seccional Tunja Boyacá, y montería

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN el día 24 de agosto del presente año a las 9:30 de la mañana.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal de Tunja - Boyacá y de esta ciudad, informándoles que la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a la señora SHIRLEY MOLINA HERNANDEZ se hará en la ciudad de Tunja - Boyacá, y en simultánea la toma de muestras al demandante señor MERLY ANDERSON MARCELO ARGEL y a la menor LAIREF JIMENA MARCELO MOLINA en esta ciudad, tal como se indicó en la parte motiva. Oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, Agosto 2 de 2022

Paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad 23 001 31 10 003 **2022 00 195** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota de secretaría y el memorial mediante el cual los señores MARIA VICTORIA, LINETH NOHEMI y JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILA, otorgan poder a un profesional el derecho quien contesta la demanda y propone excepciones. El despacho con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. reconocerá personería al apoderado.

Asimismo por estar probado el parentesco los reconocerá como herederos de la causante con los registros civiles de nacimiento.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

1º RECONOCER como herederos de la causante a los señores MARIA VICTORIA, LINETH NOHEMI y JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILA, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2º RECONOCER personería al Dr. LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA Identificado con C.C. No.10.776.684 y T.P. No. 210.096 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de señor MARIA VICTORIA, LINETH NOHEMI, JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones propuestas toda vez, que el que nos ocupa es un proceso netamente liquidatario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ